



SENADO

DIRECCION
GENERAL
LEGISLATIVA

SECRETARIA

XLVa. LEGISLATURA
PRIMER PERIODO

CARPETA N° 117 de 2000

COMISION DE
ASUNTOS LABORALES Y
SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO N° 109 de 2000

MAYO DE 2000

ACTIVIDAD LABORAL DEL DISCAPACITADO

*Se establece la compatibilidad con la jubilación,
pensión o subsidio por discapacidad cuando el
grado de la misma no sea inferior al 40%*

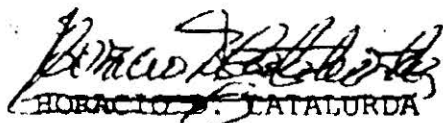
Proyecto de ley aprobado por la
Cámara de Representantes

Cámara de Representantes

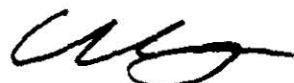
*La Cámara
de Representantes, en sesión
de hoy, ha sancionado el siguiente
- Proyecto de Ley*

Artículo Unico.- A partir de la fecha de la presente ley queda autorizada la compatibilidad entre la actividad del discapacitado, en cualquier forma pública o privada y la jubilación, con la pensión o subsidio por discapacidad, siempre que el grado de discapacidad no sea inferior al 40% (cuarenta por ciento).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de abril de 2000.


HORACIO P. LATALURDA

Secretario



WASHINGTON ABDALA

Presidente